



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 6 de diciembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3439/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vázquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Jeri Oré, José Enrique; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1 SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3439/2022-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de noviembre de 2022, el mismo que fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con fecha 7 de noviembre de 2022.

Asimismo, se dispone su trámite con el carácter de urgente según lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3439/2022-PE, contiene ocho (08) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- Artículo 1.- Crea el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, denominado "Bono Electricidad", para ser aplicado en favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable.
- Artículo 2.- Finalidad



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 17:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:35:01-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

- Artículo 3.- Creación del subsidio "Bono Electricidad"
- Artículo 4.- Autorización de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar la aplicación del "Bono Electricidad" regulado en la presente Ley, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Artículo 5.- De la aplicación del "Bono Electricidad" por las empresas distribuidoras de electricidad
- Artículo 6.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos
- Artículo 7.- Financiamiento
- Artículo 8.- Infracciones y sanciones
- DCF - Primera. - Difusión de información
- DCF - Segunda. - Facultad para solicitar información
- DCF - Tercera. - Disposiciones complementarias.

3 INFORMACIÓN

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha remitido solicitud de mayor información sobre este proyecto, al ser remitido por el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y contar por tanto, con la opinión favorable del Poder Ejecutivo.

4 MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- d) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e) Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- f) Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- g) Decreto Supremo 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- h) Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- i) Decreto Supremo 064-2010, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- k) Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- l) Resolución Ministerial 0424-2013-MEM, que aprueba la Directiva 003-2013-MEM/DM, "Directiva que establece los Lineamientos para la Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 Análisis técnico

5.1.1 Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 3439/2022-PE cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

5.1.2 Análisis de compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa. El fin constitucional que se pretenden garantizar

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú, establece: *"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"*

El acceso a la energía eléctrica a través del suministro eléctrico ya ha sido objeto de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, quien lo considera como un derecho constitucional no enumerado, a partir de lo establecido en el artículo 3¹ de la Constitución Política; tal como se aprecia en los considerandos de la Sentencia recaída en el Exp. 02151-2018-PA/TC], que a continuación se cita en la parte pertinente:

"4. Sin embargo, este Tribunal advierte que, en materia de servicios públicos, el acceso al agua potable no es la única necesidad básica que tenemos las personas, ni es el único servicio público que pueda ser tratado como un derecho no enumerado (y, eventualmente, también positivizado). La vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos en materia de servicios públicos, sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna, ejercitar sus demás derechos, ni desarrollarse en sociedad. Entre ellos se puede incluir el acceso

¹ Artículo 3.- Derechos Constitucionales.

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

a agua potable y desagüe, a energía eléctrica y a internet, los cuales comparten una naturaleza prestacional y, por ello, un deber del Estado y la comunidad.

5. Así, resulta de aplicación a todos ellos lo dispuesto en el artículo 58 de nuestra Constitución Política, el cual establece que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación. En ese orden de ideas, le corresponde al Estado garantizar un acceso mínimo a los servicios de agua, energía eléctrica e internet, a todas las personas, particularmente a los más necesitados y a aquellos que viven en situación de extrema pobreza.

6. Efectivamente, del acceso a la energía eléctrica también puede decirse que se trata de un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; resulta prácticamente imposible imaginar que sin la presencia de energía eléctrica el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.

7. En tal sentido, este Tribunal reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme a su artículo 3, por cuanto está relacionado “directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho” (cfr. Sentencias 06534-2006-PA/TC y 06546-2006-PA/TC)."

5.1.3 Compatibilidad de la propuesta con la Política Energética

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos.

El artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley 30705, establece las competencias exclusivas del MINEM, y específicamente en el numeral 5.1 se precisa que el MINEM tiene competencia en “diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas”.

En ese contexto, el artículo 7 de la Ley N° 30705 señala que el MINEM ejerce tres funciones rectoras, entre ellas, conforme el numeral 7.1, el de “formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno”.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

Asimismo, la segunda función rectora, conforme el numeral 7.2, establece el de "dictar normas, lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas (...)".

Por tanto, el MINEM es el organismo rector del Sector Energía y Minas que tiene como finalidad formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia de contar con un sistema energético que satisfice la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, garantizando el equilibrio económico y el bienestar social.

El artículo 2 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el servicio público de electricidad es definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, y es de utilidad pública. Asimismo, el artículo 2 de la Ley 28832, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el servicio público de electricidad.

En esa línea, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece nueve objetivos estratégicos:

1. Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.
2. Contar con un abastecimiento energético competitivo.
3. Acceso universal al suministro energético.
4. Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía.
5. Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
6. Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.
7. Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.
8. Fortalecer la institucionalidad del sector energético.
9. Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

Por lo expuesto, entre los objetivos estratégicos de la Política Energética Nacional 2010-2040, que permite contar con un sistema energético que satisfice la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, en el contexto del presente análisis, para garantizar el acceso universal al suministro energético se establece como lineamiento de política el "subsidiar de manera temporal y focalizada el costo de la energía en los segmentos poblacionales de bajos ingresos".

5.1.4 Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa 2022-2023



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

5.1.5 Problemática que se pretende atender

En la actualidad el Perú registra efectos sociales y económicos producto de los estragos producidos a causa de la pandemia originada por la propagación de la COVID-19 en nuestro territorio nacional, lo cual conlleva al deterioro reciente de las condiciones de la economía global y del encarecimiento de diversos precios al productor y al consumidor a nivel nacional e internacional.

En dicho contexto, aun se viene registrando niveles de empleo formal inferiores a la situación prepandemia y una reducción de la capacidad adquisitiva de las familias peruanas agudizada por el incremento significativo de la inflación, incluyendo tarifas de servicios públicos como la electricidad, que es un problema latente para las familias peruanas de menores recursos económicos, quienes a la fecha no cuentan con los recursos necesarios para cubrir en su totalidad la canasta familiar, lo que comprende el pago de la factura de servicios esenciales, tales como la energía eléctrica, cuyo monto presenta un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional; lo cual justificaría la intervención económica del Estado mediante ayudas económicas a dichas familias.

Por lo expuesto, a fin de mitigar el riesgo al acceso al servicio eléctrico se considera necesario que, mediante norma con fuerza de ley, se autorice al Gobierno del Perú a la aplicación de una política de subsidio económico y temporal para cubrir el costo de la energía eléctrica de forma focalizada, como medida orientada a que dicho sector cuente con un acceso continuo al suministro eléctrico del servicio público de electricidad, dentro del marco normativo constitucional y las normas que regulan el subsector electricidad.

5.1.6 Análisis de la propuesta

La aprobación de una medida legislativa que autorice el uso de recursos del presupuesto público para otorgar una ayuda económica a favor de las/os usuarias/os residenciales categorizadas/os, de forma

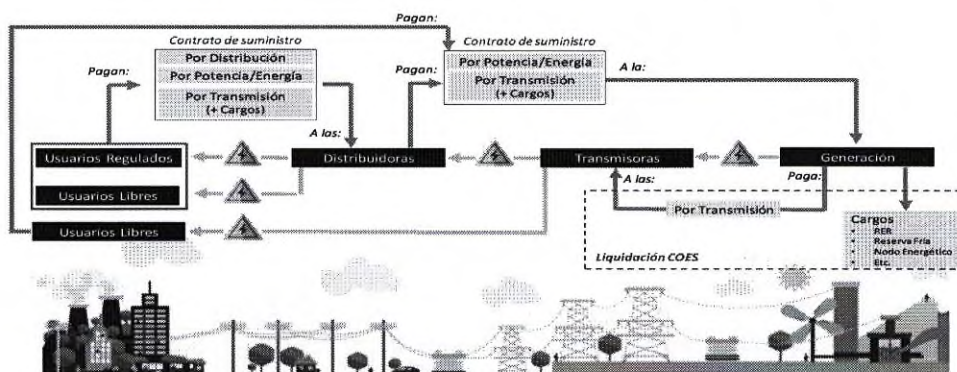
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
 Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
 usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
 público de electricidad.

excepcional y por única vez del importe de S/30.00 (treinta y 00/100), que pueda dar cobertura a los recibos del servicio eléctrico por el periodo correspondiente a los tres (3) meses, a partir de la publicación de la propuesta normativa, que no se encuentren en proceso de reclamo, a razón de hasta S/. 10.00 (diez y 00/100) por cada recibo, con la finalidad de permitir la reducción del costo de la facturación de los recibos por el servicio público de electricidad, de aquellos Usuarios con promedios de consumos mensuales de energía de hasta 100 kWh/mes.

5.1.7 Alcance, Finalidad y Esquema del “Bono Electricidad”

De acuerdo al gráfico 01 el mercado eléctrico nacional comprende los subsectores de generación, transmisión y distribución eléctrica y los usuarios consumidores eléctricos, conformados por usuarios libres (principalmente, gran y mediana empresa) y los regulados (principalmente, usuarios residenciales), los cuales conforman la cadena de pagos del sector eléctrico peruano.

Gráfico N° 01: Mercado eléctrico y cadena de pagos en el sector eléctrico peruano



Fuente: MINEM.

En ese marco, la medida del “Bono Electricidad” en atención al contexto extraordinario y no predecible descrito en la sección precedente, tiene como finalidad proveer soporte temporal, excepcional y por única vez a un conjunto focalizado de usuarias/os residenciales categorizadas/os, con consumos menores o iguales a 100 kWh/mes. De acuerdo al gráfico N° 02, si la medida se enfoca en los usuarios con consumos de hasta 100 kWh/mes, según estimaciones efectuadas que se muestran más adelante, se beneficiaría a cerca de 4,9 millones de Usuarios eléctricos residenciales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

Gráfico N° 02: Alcances de la Propuesta



Fuente: Elaboración propia

El mecanismo de subsidio denominado "Bono Electricidad" a favor de las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os del servicio público de electricidad, tiene por objeto otorgarles una ayuda económica para cubrir de forma excepcional y por única vez de manera mensual un monto de S/10.00 (Diez y 00/100 Soles) durante el periodo correspondiente a los tres (3) meses siguientes a la publicación de la ley, que no se encuentren en proceso de reclamo y de acuerdo a los criterios de focalización y exclusión respectivos, con la finalidad específica de permitir la reducción del costo de facturación de los recibos por el servicio público de electricidad con promedios de consumos mensuales de energía de hasta 100 kWh-mes y de acuerdo a las consideraciones indicadas en los párrafos posteriores.

En concordancia con la finalidad propuesta, la presente iniciativa legislativa define a los las/os Usuarias/os residenciales categorizadas/os que podrán ser beneficiarios de la aplicación del subsidio "Bono Electricidad", de acuerdo a los criterios de focalización y exclusión siguientes:

- Se otorga un bono total de hasta S/. 30 por usuario focalizado, distribuido en 3 armadas mensuales de hasta S/. 10, a favor de las/os Usuarias/os residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto de 2021 – julio 2022.
- Comprenden los usuarios residenciales con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo de agosto de 2021 – julio 2022, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0). Se incluye a los usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo (SFV), es decir los usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma, registrados en el mes de julio de 2022. También comprenden los usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, medidos a través de un medidor totalizador conectado en media o baja tensión, con consumo promedio de hasta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

100 kWh/mes en el periodo de agosto 2021 – julio 2022, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0).

- El Punto de Entrega del Suministro del usuario beneficiario del "Bono Electricidad" debe encontrarse dentro del estrato bajo, medio bajo y medio, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, según corresponda a Lima Metropolitana, el Callao y las demás ciudades del país respecto de las cuales se cuente con dicha información.
- Los criterios antes mencionados para definir a las/os Usuarías/os beneficiarias/os son determinados en función de su consumo histórico por los periodos expresamente determinados y cualquier variación del mismo con posterioridad a dichos periodos no es un criterio a considerar para la exclusión en la aplicación del "Bono Electricidad".
- En caso las/os Usuarios residenciales categorizados antes definidos cambien de opción tarifaria durante el periodo de aplicación del "Bono Electricidad" no pierden la condición de Usuarías/os beneficiarias/os siempre que la nueva opción tarifaria corresponda a un/una Usuario/a residencial.
- El "Bono Electricidad" no aplica a las/os Usuarías/os residenciales identificadas/os con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del estado y otros equivalentes), a las/os Usuarías/os residenciales con más de un (01) predio o suministro y a las/os Usuarios residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico; y tampoco a las/os nuevas/os Usuarías/os residenciales con consumos registrados de forma posterior a los periodos considerados.
- Las/os Usuarías/os beneficiarias/os podrán solicitar su exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad", desde que toman conocimiento de haber sido considerados como beneficiarias/os del subsidio y hasta antes que Osinergmin publique el listado final de beneficiarias/os.

Al respecto, la propuesta de aplicación del "Bono Electricidad" se focaliza en la población con menores ingresos económicos por lo que además de verificar un umbral de consumo referencial del hogares de mayor vulnerabilidad relativa, debe verificarse también que los potenciales beneficiarios no se encuentren ubicados en el plano estratificado a nivel de manzana para los NSE alto y medio-alto en función a la información disponible, de forma que se concentre la medida en los usuarios de NSE bajo, medio bajo y medio. En complemento, con la finalidad de evitar la filtración de consumidores con niveles socio económicos altos y medios, la medida excluye a aquellas viviendas o departamentos que se encuentran ocupados estacionalmente en verano al no configurar como residencia habitual.

Con relación a la focalización por niveles de consumo de hasta 100 kWh/mes se establece dicho umbral con la finalidad de alinear la población beneficiaria con los usuarios focalizados con el mecanismo FOSE,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

bajo dicho rango de consumo. De manera complementaria, en consideración de los resultados obtenidos de la actualización de la "Guía para calcular el consumo eléctrico doméstico"² la cual ha identificado cinco estratos sociales (A, B, C, D y E) en el Perú, cuyos consumos varían entre 53 kWh hasta 959 kWh, se destaca que el umbral seleccionado se encuentra en la vecindad con estratos de consumo eléctrico de niveles D y E, los cuales a su vez comprenden a la población de mayor vulnerabilidad relativa.

Tabla N° 1: Consumo eléctrico estimado por estrato social
Consumo de electricidad mensual (kWh / mes)

	Consumo de electricidad mensual (kWh / mes)
Estrato A	959
Estrato B	430
Estrato C	293
Estrato D	120
Estrato E	53

Fuente: MINEM.

Con la finalidad que la iniciativa legislativa tenga un impacto positivo inmediato en la economía nacional, se propone que las empresas distribuidoras de electricidad cuenten con la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para la aplicación del "Bono Electricidad" una vez que la ley sea aprobada y de manera previa a su aplicación en favor de las/os Usuarías/os residenciales categorizadas/os, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas deberá realizar las transferencias financieras respectivas a las empresas distribuidoras, según los montos que la propuesta estima en este documento, sobre la base de la mejor información disponible remitida por el Osinergmin.

De manera adicional, para efectos de garantizar la efectiva aplicación del "Bono Electricidad" con los recursos que el Ministerio de Energía y Minas transfiera a las empresas distribuidoras de electricidad y para que esta pueda ser verificada por el Osinergmin, la iniciativa legislativa establece los lineamientos de procedimiento que a continuación se detallan:

² Publicación de libre acceso en el enlace siguiente:

https://www.academia.edu/14595802/GU%C3%8DA_PARA_CALCULAR_EL_CONSUMO_EL%C3%89CTRICO_DOMESTICO_Organismo_Supervisor_de_la_Inversi%C3%B3n_en_Energ%C3%ADa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

- Las empresas distribuidoras de electricidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, elaboran, con carácter de declaración jurada, el listado de sus Usuarías/os, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad".
- Considerando la lista nominada a que se refiere el párrafo anterior, las empresas distribuidoras de electricidad de acuerdo con lo establecido en la ley, aplican un descuento mensual de hasta S/. 10.00 (Diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de las/os Usuarías/os beneficiarias/os del "Bono Electricidad", que se emitan a partir del mes siguiente a la publicación de la ley. En dichos recibos se debe incluir una glosa con la aplicación del "Bono Electricidad", el plazo del mismo y el monto remanente respectivo.
- Las empresas distribuidoras de electricidad, en los casos que corresponda, aplican en una sola oportunidad la recarga de hasta S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles) para las/os Usuarías/os residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.
- Finalizados los tres meses de subsidio, Osinergmin verifica la información presentada por las empresas distribuidoras de electricidad, en función del cual aprueba mediante resolución el listado final de las/os Usuarías/os beneficiarias/os y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del "Bono Electricidad", que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio.
- Una vez publicada la resolución por Osinergmin, las empresas distribuidoras de electricidad tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al Ministerio de Energía y Minas de los montos no utilizados para la aplicación del "Bono Electricidad". En caso de incumplimiento de la obligación de devolución, el Ministerio de Energía y Minas puede aplicar una penalidad económica mensual al veinte por ciento (20%) del monto no devuelto hasta la fecha efectiva de devolución. Dicha penalidad tiene por objetivo desincentivar el no cumplimiento de la devolución de recursos al Ministerio por parte de las empresas distribuidoras de electricidad.
- Las/os Usuarías/os residenciales beneficiarias/os pueden solicitar ante la empresa Distribuidora de electricidad su exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad", desde que toman conocimiento de estar considerados como beneficiarias/os del subsidio y hasta antes que Osinergmin publique el listado final de beneficiarias/os del "Bono Electricidad".
- La resolución que emite Osinergmin aprobando la lista final de beneficiarios y que reconoce el monto correspondiente al "Bono Electricidad" aplicado por las empresas distribuidoras de electricidad en favor de las/os Usuarías/os residenciales beneficiarias/os puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco del procedimiento aplicable establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

Asimismo, el proyecto normativo prevé la aplicación de una penalidad económica mensual en caso las empresas distribuidoras de electricidad no cumplan con devolver los recursos que se le hubieran transferido y respecto de los cuales Osinergmin determine que corresponde su devolución por no haber sido utilizado para la aplicación del subsidio, la misma que se aplicará una vez vencido el plazo establecido en la norma. La aplicación de la penalidad tiene por objeto desincentivar el incumplimiento de la empresa cuando corresponda y de resarcimiento por el perjuicio en el retraso de devolución.

De otro lado, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto de la norma, que es crear el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, que se denomina "Bono Electricidad" en favor de las/los Usuarías/os beneficiarias/os, con la finalidad de brindar condiciones para garantizar su acceso servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio; se recogen un listado de infracciones y la eventual aplicación de multa administrativa; lo cual es una medida que reforzará el cumplimiento de la norma por parte de las empresas distribuidoras del Estado, responsables de aplicar el subsidio.

5.1.8 Determinación del monto para implementar "Bono Electricidad"

De acuerdo con las premisas señaladas para definir los criterios de focalización, tal como se muestra en la Tabla N° 2, se ha determinado que los beneficiarios de "Bono Electricidad" alcanzarían la cantidad de 4 964 871 usuarios (9% menor a los usuarios que se benefician con el FOSE, actualmente vigente), en atención a las condiciones de exclusión consideradas para afinar la identificación de hogares vulnerables (p.e. usuarios de bajo consumo eléctrico, pero niveles de ingresos altos y medios), por lo que los usuarios beneficiados con el "Bono Electricidad", representa al 58% del total de usuarios regulados.

Tabla N° 2: Cantidad de usuarios beneficiarios del "Bono Electricidad"

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Usuarios FOSE	Usuarios Bono Electricidad
Beneficiarios	1) 0-30 kW.h/mes	3 068 170	2 989 263
	2) 31-100 kW.h/mes	2 369 350	1 975 608
Aportantes	Más de 100 kW.h/mes	3 098 476	
Total		8 535 996	
Usuarios beneficiados con el "Bono Electricidad" 1)+2)		5 367 191	4 964 871

Fuente: Osinergmin

Considerando el marco mencionado de beneficiarios esperados de la medida y según se detalla en la Tabla N° 3, la facturación mensual actual de los usuarios que se beneficiarían del "Bono Electricidad" se tiene lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

Tabla N° 3: Monto de facturación de beneficiarios del "Bono Electricidad"

Tipos de Usuarios	Rango de Consumo	Facturación Mensual
Beneficiarios "Bono Electricidad"	0-30 kW.h/mes	33 969 013
	31-100 kW.h/mes	80 412 654
	Total	114 381 667

Fuente: Osinergmin

Considerando la cantidad de usuarios que se beneficiarían del "Bono Electricidad", aplicando un subsidio del orden de S/. 10,00 / mes a fin de generar impactos significativos de reducción tarifaria para usuarios vulnerables por los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, que no se encuentren en proceso de reclamo, y se ha previsto un costo total de la medida de S/. 148 946 130 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y 00/100 Soles).

Como consecuencia, la reducción promedio esperada en la tarifa eléctrica de los usuarios beneficiarios con consumos de 1 a 30 kW.h/mes y de 31 a 100 kW.h/mes, según se estima en la Tabla N° 4, sería de 88% y 25%, respectivamente, durante el último trimestre de 2022.

Tabla N° 4: Fondo Bono Electricidad (Soles)

Total de beneficiarios:	4 964 871
Total, del fondo del Bono (soles):	S/ 148 946 130
Número de meses del Bono:	3 meses
Bono por beneficiario:	S/ 10.00 / mes

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Osinergmin

A continuación, se muestra el porcentaje de usuarios de electricidad beneficiados, del total de usuarios de electricidad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

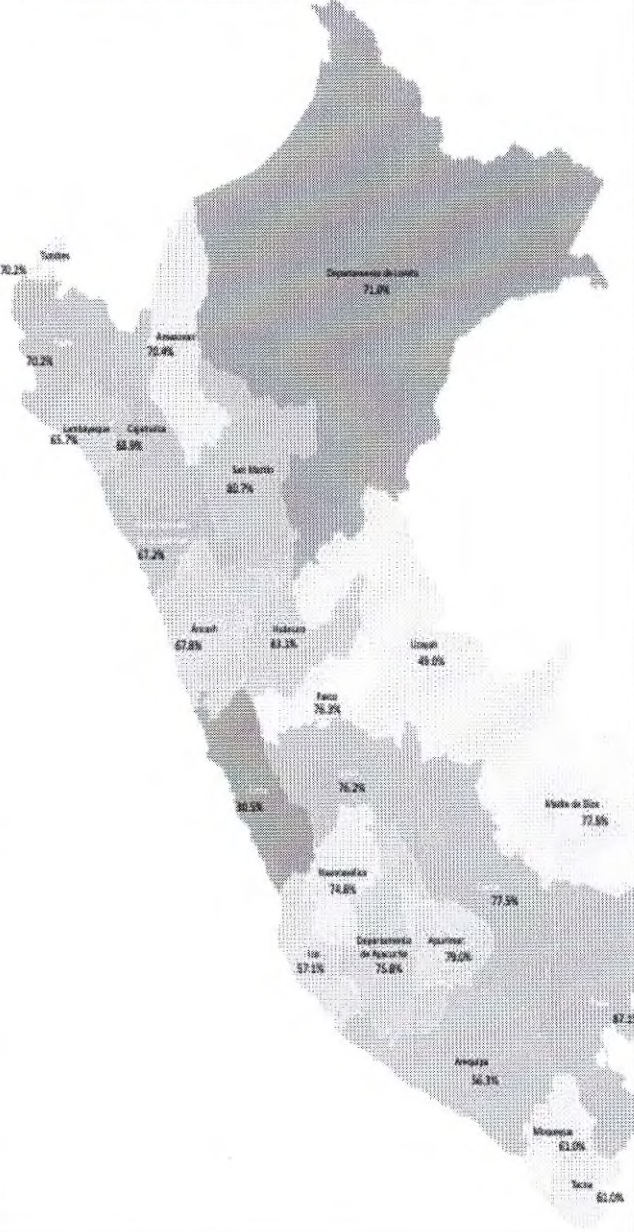
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

Tabla N° 5: Porcentaje de usuarios de electricidad beneficiados por región

Región	% beneficiarios/región
Lima	30,5%
La Libertad	67,2%
Cusco	77,5%
Piura	70,2%
Puno	87,1%
Junín	76,2%
Cajamarca	68,9%
Arequipa	56,3%
San Martín	80,7%
Lambayeque	65,7%
Huánuco	83,1%
Ayacucho	75,8%
Ancash	67,8%
Ica	57,1%
Loreto	71,0%
Apurímac	79,0%
Tacna	61,0%
Amazonas	70,4%
Huancavelica	74,8%
Ucayali	49,0%
Moquegua	61,0%
Tumbes	70,2%
Madre De Dios	77,5%
Pasco	76,3%
Totales	57,7%



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

5.1.9 Impacto del "Bono Electricidad"

Considerando la cantidad de usuarios que se beneficiarían del "Bono Electricidad" aplicando un bono del orden de S/. 10 / mes a fin de generar impactos significativos de reducción tarifaria para usuarios vulnerables por los tres (3) meses siguientes a la publicación de la ley, que no se encuentren en proceso de reclamo.

Como consecuencia, la reducción promedio esperada en la tarifa eléctrica de los usuarios beneficiarios con consumos de 1 a 30 kW.h/mes y de 31 a 100 kW.h/mes sería de 88% y 25%, respectivamente.

Tabla N° 6: Impacto del Fondo "Bono Electricidad" (Soles)

Rango	Facturación Mensual (Soles)	Facturación Mensual con Bono (Soles)	Impacto Mensual
De 1 a 30 kW.h	33 969 013	4 076 383	-88%
De 31 a 100 kW.h	80 412 654	60 656 574	-25%
Total	114 381 667	64 732 957	-43%

Fuente: Osinergmin

5.1.10 Análisis del efecto de la vigencia de la ley:

La aprobación de la Ley permitirá mitigar el incremento sostenido de las tarifas eléctricas cuyos montos son difíciles de asumir por los usuarios residenciales, especialmente para aquellas/os usuarios residenciales categorizadas/os que para efectos del "Bono Electricidad" se consideran en situación de mayor vulnerabilidad, y a su vez, procura evitar la pérdida del poder adquisitivo de los usuarios y el riesgo de ralentización de la recuperación de las economías domésticas.

Las disposiciones aprobadas en la propuesta normativa a no modifican ninguna norma legal del ordenamiento jurídico peruano.

5.1.11 Texto sustitutorio

En lo que corresponde al texto legal del Proyecto de Ley, se propone un texto sustitutorio que recoge cambios formales por técnica legislativa, por recomendación del área pertinente del Congreso de la República y que mejoran la redacción de la ley.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

5.2 Análisis costo beneficio:

Por el lado del consumidor, la medida no genera costos directos, por lo que las familias no se verán afectadas negativamente por la emisión de la propuesta normativa, dado que la misma está orientada a establecer el otorgamiento de un subsidio a favor de las familias más vulnerables y con ello mitigar los efectos negativos de la situación de emergencia sanitaria que aún se mantiene y se han agudizado por los eventos externos no previstos en curso en el año 2022.

De otro lado, las empresas distribuidoras de electricidad deberán presentar a Osinergmin lista de los Usuarios beneficiarios, a quienes con los recursos que le transfiera el Ministerio de Energía y Minas aplicará el "Bono Electricidad", bajo la supervisión del regulador. Al respecto, si bien el cumplimiento de dichas disposiciones implica un costo adicional de recursos humanos y/o económicos para tales empresas, dado que la información se encuentra sistematizada y considerando que anteriormente (en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020) han realizado acciones similares, los costos asociados a dicho cumplimiento se prevé que son marginales.

En lo que respecta a los costos para el Estado, debe tenerse presente que para viabilizar la operatividad de la aplicación del "Bono Electricidad" en su debida oportunidad, el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias financieras a las empresas distribuidoras de electricidad, de acuerdo a los montos estimados para justificar la presente medida, que están detallados en el Anexo adjunto al presente Dictamen y que serán incorporadas como tal a la ley para efectos de su ejecución.

Considerando los criterios de focalización, contenidos en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, el padrón de potenciales beneficiarios del "Bono Electricidad" ascendería a cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un (4 964 871) usuarios en base a lo cual se han estimado las transferencias por empresa distribuidora, que se muestran en la siguiente tabla:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

Tabla N° 7: Beneficiarios por empresa, clientes y montos a transferir (Soles)

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	CANTIDAD DE CLIENTES RESIDENCIALES (*)	MONTO A TRANSFERIR (S/.) (**)
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	69 091	2 072 730
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	10 093	302 790
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C.	2 389	71 620
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.	491 856	14 755 680
EGEPSA S.A.	2 737	82 110
EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA CHACAS S.A.	6 210	186 300
ELECTROCENTRO S.A.	689 736	20 692 080
ENTELIN PERÚ S.A.C.	7 885	236 550
ELECTRONORTE S.A.	290 596	8 717 880
ELECTRONORTE MEDIO S.A.	675 039	20 251 170
ELECTRONOROESTE S.A.	384 880	11 546 400
ELECTRO ORIENTE S.A.	387 416	11 622 480
ELECTRO PUNO S.A.A.	282 169	8 465 070
ELECTROSUR S.A.	113 193	3 395 790
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	485 834	14 575 020
ELECTRO DUNAS S. A.A.	148 102	4 443 060
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELÉCTRICO DE TOCACHI S.A.	26 486	794 580
ELECTRO UCAYALI S.A.	52 258	1 567 740
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	5 841	175 230
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.	8 954	268 620
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD SAN RAMÓN DE PANGO S.A.	2 485	74 550
ELECTRO PANGOA S.A.	1 897	56 910
ERGON PERÚ S.A.C.	205 138	6 154 140
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPAL DE PATIVILCA S.A.	1 609	48 270
LUZ DEL SUR S.A.A.	323 752	9 712 560
ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ	7 194	215 820
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	268 531	8 055 930
SERVICIOS ELÉCTRICOS RÍOJA S.A.	6 224	186 720
TRE PERÚ S.A.C.	7 226	218 280
TOTALES	4 964 871	148 946 130

(*) Para determinar los clientes beneficiarios por empresa con el "Bono Electricidad", se ha tenido en cuenta los considerandos de exclusión a) y b) del numeral V.2.1, el cual se encuentra resumido en la tabla N° 4 del presente documento.

(**) Los montos a transferir por empresa corresponden a la aplicación de los 30 soles por cada usuario de acuerdo a lo indicado en la tabla N° 6.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

El financiamiento del “Bono Electricidad” será cubierto con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO/100 SOLES), monto que será transferido al Ministerio de Energía y Minas para la implementación de la medida legislativa. Esto porque a la fecha el pliego no cuenta con los recursos presupuestales, según se detalla en la Tabla N° 8.

Tabla N° 8: Demanda adicional de recursos al presupuesto del MINEM

Sector		16 Energía y Minas								Total Programación	Saldo Progr.	Demanda Adicional
Pliego		016, Ministerio de Energía y Minas										
Fuente de Financiamiento:		A Toda Fuente de Financiamiento										
Actividad: 5006373: PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA												
Categoría de Gastos / Genérica de Gasto	PIA	PIM	Certificado	Compromiso	Ejecución al mes de setiembre	PROGRAMACION			Total Programación	Saldo Progr.	Demanda Adicional	
						Octubre	Noviembre	Diciembre				
A Toda fuente de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	148,946,130	148,946,130	-148,946,130	148,916,130	
5 Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	148,946,130	148,946,130	-148,946,130	148,916,130	
5 Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	148,946,130	148,946,130	-148,946,130	148,916,130	
25.11.1.1 A Empresa Pública del Gobierno Nacional	-	-	-	-	-	-	-	148,946,130	148,946,130	-148,946,130	148,916,130	

Fuente: OGPP – MINEM

De otro lado, en lo que respecta a las acciones a cargo de Osinergmin, quien se encargará de aprobar la lista de Usuarios beneficiarios de acuerdo a los lineamientos de procedimiento respectivos y de reconocer los montos aplicados por el “Bono Electricidad” según dichos lineamientos, debiendo aprobar y publicar la resolución respectiva; es de indicar que dichas acciones forman parte de las funciones de tales entidades, por lo que no implicará costos adicionales para dicho cumplimiento.

En lo que respecta a los beneficios, conforme la última información disponible de precios al consumidor del INEI³, al mes de agosto de 2022, las tarifas residenciales de electricidad en el Perú presentan un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional. Para mayor detalle, solo durante los primeros 8 meses del año, el IPC nacional de tarifas eléctricas residenciales registra un incremento acumulado de 5.6%.

Como se observa, una tasa de incremento de las tarifas eléctricas que supera la evolución de la inflación como la registrada durante el último año implica un aumento en términos reales del costo del servicio público de electricidad para los hogares, lo que agudiza el deterioro de la capacidad de compra de las familias, especialmente de la de mayor vulnerabilidad relativa.

³ Informe técnico N° 9 – Setiembre 2022 – Variación de los Indicadores de precio de la Economía.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

Al respecto, es importante señalar que las tarifas eléctricas residenciales en el país, en línea con el marco normativo nacional y estándares de regulación tarifaria, consideran factores condicionales y periódicos de ajuste en función a la evolución de los principales costos de producción del servicio público de electricidad (p.e. precios de combustibles) y de indicadores macroeconómicos relevantes para el mercado eléctrico (p.e. tipo de cambio), los cuales han presentado recientemente volatilidad y, en determinados casos, tendencia creciente durante el último año explicadas -entre otros factores- por choques externos no predecibles (p.e. conflicto entre Ucrania y Rusia). Así, asociado a la volatilidad de variables como el tipo de cambio, índice de precios al por mayor, precio del aluminio, precio del cobre, precio del gas natural, precio del diésel 2, las tarifas eléctricas residenciales registran incrementos durante el último año que han afectado el gasto y la capacidad adquisitiva de las familias, especialmente de las más vulnerables.

Para el año 2022, la tarifa eléctrica tiene un incremento acumulado del 3 % al mes de septiembre respecto de diciembre de 2021. De hecho, el último incremento de la tarifa eléctrica se dio en el mes de agosto con un incremento del 3.2% respecto al mes anterior.

De otro lado, es importante señalar que uno de los factores que inciden directamente en la variación de las tarifas eléctricas, es el tipo de cambio del dólar, esto debido a que dicha variable representa aproximadamente el 90% respecto de las demás variables y el cual tiene un alto nivel de volatilidad. Dicha variabilidad tiene efectos significativos en la inflación porque cuando aumenta o disminuye el dólar se produce un impacto en los precios. Por consiguiente, esto afecta el costo de vida de los peruanos.

La situación económico social que se describe representa un problema latente para las familias peruanas de menores recursos económicos, quienes a la fecha no cuentan con los recursos necesarios para cubrir en su totalidad la canasta familiar, lo que comprende el pago de la factura de servicios esenciales, tales como la energía eléctrica, cuyo monto presenta un incremento anual (setiembre 2021 – agosto 2022) de 12.1%, significativamente superior a la tasa de 8.4% de inflación anualizada registrada a nivel nacional; lo cual justificaría la intervención económica del Estado mediante ayudas económicas a dichas familias.

Mantener la continuidad del servicio de electricidad es esencial para preservar la vida humana, al no tener un bien sustituto; por lo que el financiamiento de los recibos de electricidad contribuye a que las familias mitiguen los efectos del incremento de la tarifa eléctrica y alivia la economía de los hogares de los usuarios residenciales categorizados.

A partir de los beneficios y costos identificados sobre la propuesta normativa, se aprecia que la emisión de la propuesta generará mayores beneficios económicos y sociales en comparación a los costos para



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

los agentes privados y el Estado (*stakeholders*); resultando así en un beneficio neto positivo para la sociedad peruana.

Ello debido a que los costos identificados para la implementación de la medida se prevén serán más que significativamente compensados por los beneficios del "Bono Electricidad", los cuales incluyen:

- Se reduce el riesgo de corte del servicio eléctrico de las familias de menores recursos y con ello se brindan condiciones para asegurar el acceso al servicio eléctrico continuo.
- El alivio para el financiamiento de la canasta básica familiar de 5 millones de hogares (aproximadamente, 20 millones de personas).
- El impacto reactivador de la medida al constituir una inyección directa de recursos en la demanda interna en el plazo inmediato por hasta S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA durante los tres meses de su aplicación.
- Se dinamiza el consumo privado, con sus consecuentes efectos multiplicadores sobre la actividad económica nacional y el empleo y los ingresos laborales en el Perú.
- Se mitiga el riesgo de morosidad en el pago de los recibos del servicio eléctrico que asumen las empresas distribuidoras de electricidad.

Cabe señalar que el Ministerio de Energía y Minas no cuenta con los recursos disponibles, para el Bono de Electricidad y los 148 millones de soles requeridos para la implementación de esta iniciativa se obtendrán con una transferencia de partidas con cargo a la reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

6 CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 3439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

**LEY QUE CREA EL BONO ELECTRICIDAD EN FAVOR DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES CATEGORIZADOS
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, que se denomina "Bono Electricidad", para ser aplicado en favor de los usuarios residenciales categorizados, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley, a través de la aplicación del mecanismo de subsidio monetario "Bono Electricidad", tiene por finalidad brindar condiciones orientadas a garantizar el acceso de los usuarios residenciales categorizados al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio.

Artículo 3. Creación del subsidio monetario "Bono Electricidad"

3.1 Se crea el mecanismo de subsidio monetario "Bono Electricidad" para otorgar un bono único temporal y excepcional en favor de los usuarios residenciales categorizados que permita cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico indicado en el párrafo 3.2 de la presente ley.

3.2 El "Bono Electricidad" consiste en el otorgamiento, excepcional, temporal y por única vez, de un subsidio monetario para suministro eléctrico de hasta un monto de S/ 30.00 (TREINTA Y 00/100 SOLES), distribuido entre tres (3) recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES), en favor de los usuarios residenciales categorizados que se definen a continuación:

- a) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto 2021 – julio 2022. Para los usuarios residenciales con opción tarifaria BT7 el "Bono Electricidad" se aplica en la primera recarga que efectúe el usuario a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Para tal efecto, el punto de entrega del suministro del usuario beneficiario debe encontrarse dentro del estrato bajo, medio bajo y medio, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

Informática (INEI), según corresponda a Lima Metropolitana, el Callao y las demás ciudades del país respecto de las cuales se tenga dicha información.

- b) Usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo (SFV); es decir los usuarios con la opción tarifaria BT8 y tarifa RER Autónoma, registrados en el mes de julio de 2022.
- c) Usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, medidos a través de un medidor totalizador conectado en media o baja tensión, con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0) y el número de lotes del suministro provisional, registrado en el periodo de agosto 2021 – julio 2022.

3.3 Las definiciones que establece el párrafo 3.2 del presente artículo respecto de los usuarios beneficiarios son establecidos en función de su consumo histórico por los periodos expresamente señalados en dicho párrafo y cualquier variación del mismo con posterioridad a dichos periodos no determina la exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad".

3.4 En el caso de que los usuarios residenciales categorizados definidos en el párrafo 3.2 del presente artículo, cambien de opción tarifaria durante el periodo de aplicación del "Bono Electricidad" no pierden la condición de usuarios beneficiarios siempre que la nueva opción tarifaria corresponda a alguna de las definiciones establecidas en dicho párrafo.

3.5 El "Bono Electricidad" no se aplica a los usuarios residenciales del servicio de electricidad (i) con consumo promedio mayor a 100 kWh/mes durante los meses correspondientes a enero, febrero y marzo del año 2022, (ii) con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del estado y otros equivalentes), (iii) con más de un (1) predio o suministro y (iv) a los usuarios residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico; y (v) tampoco a los nuevos usuarios residenciales con consumos registrados de forma posterior a los periodos señalados en el párrafo 3.2.

Artículo 4. Autorización de Transferencia de Partidas

4.1 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), en favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar la aplicación del "Bono Electricidad" regulado en la presente ley, con

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 148 946 130,00

=====

TOTAL EGRESOS

148 946 130,00

=====

A LA:**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	016	:	Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Energía y Minas – Central
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006373	:	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros gastos 148 946 130,00

=====

TOTAL EGRESOS

148 946 130,00

=====

4.2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 4.1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.4. La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al pliego Ministerio de Energía y Minas, para realizar transferencias financieras en favor de las empresas distribuidoras de electricidad, con cargo a los recursos a que se hace referencia en el párrafo 4.1 del artículo 4 de la presente ley, según los montos establecidos en el Anexo de la presente ley, para que dichas empresas apliquen el "Bono Electricidad" autorizado en el artículo 3 de la presente ley. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

4.6. El Ministerio de Energía y Minas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieran los recursos a los que hace referencia el párrafo 4.5 del presente artículo. Los recursos públicos deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia, conforme al presente artículo, bajo responsabilidad. Asimismo, Osinergmin supervisa y fiscaliza a las empresas distribuidoras de electricidad por la aplicación del "Bono Electricidad" y reporta al Ministerio de Energía y Minas mediante informes mensuales el cumplimiento de la aplicación del subsidio.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

4.7. Los montos recibidos en exceso por las empresas distribuidoras de electricidad, así como los saldos no utilizados de los recursos transferidos, serán devueltos al Ministerio de Energía y Minas para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. Aplicación del "Bono Electricidad" por las empresas distribuidoras de electricidad

5.1. Las empresas distribuidoras de electricidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaboran, con carácter de declaración jurada, el listado de sus usuarios, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad".

5.2. Considerando la lista nominada a que se refiere el párrafo anterior, las empresas distribuidoras de electricidad de acuerdo con lo establecido en la presente ley, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios beneficiarios del "Bono Electricidad", que se emitan a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. En dichos recibos, se debe incluir una glosa con la aplicación del "Bono Electricidad", el plazo del mismo y el monto remanente respectivo.

5.3. Las empresas distribuidoras de electricidad, en los casos que corresponda, aplican en una sola oportunidad la recarga de hasta S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles) para los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

5.4. Finalizados los tres meses de subsidio, Osinergmin verifica la información presentada por las empresas distribuidoras de electricidad, en función de la cual aprueba mediante resolución el listado final de los usuarios beneficiarios y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del "Bono Electricidad", que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

5.5. Una vez publicada la resolución por Osinergmin, referida en el párrafo 5.4, las empresas distribuidoras de electricidad tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al Ministerio de Energía y Minas de los montos no utilizados para la aplicación del "Bono Electricidad", conforme a lo señalado en el párrafo 5.4. En caso de incumplimiento de la obligación de devolución, el Ministerio de Energía y Minas puede aplicar una penalidad económica mensual ascendente al veinte por ciento (20%) del monto no devuelto hasta la fecha efectiva de devolución, para lo cual la entidad queda autorizada a iniciar las acciones de cobranza respectivas.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

5.6 Los usuarios residenciales beneficiarios pueden solicitar ante la empresa distribuidora de electricidad su exclusión de la aplicación del "Bono Electricidad", desde que toman conocimiento de estar considerados como beneficiarios del subsidio y hasta antes que Osinergmin publique el listado final de beneficiarios del "Bono Electricidad".

5.7. La resolución que emite Osinergmin aprobando la lista final de beneficiarios y que reconoce el monto correspondiente al "Bono Electricidad" aplicado por las empresas distribuidoras de electricidad en favor de los usuarios residenciales beneficiarios puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco del procedimiento aplicable establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 6. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

6.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente. Para estos efectos constituye eximente de responsabilidad de servidores y funcionarios públicos, haber actuado con debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2. Los recursos que se transfieren en el marco de la presente ley no pueden destinarse a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, según corresponda.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

8.1. Toda acción u omisión de las empresas distribuidoras de electricidad que implique incumplimiento de la presente ley, constituye infracción sancionable. Las infracciones son:

- a) La no aplicación injustificada del "Bono Electricidad" a los usuarios residenciales que califican para ser beneficiarios, según lo establecido en la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

- b) El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley en el que corresponde realizar una acción.
- c) Por presentar a Osinergmin información inexacta o falsa en relación al listado de sus usuarios, en la que se declara que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad".
- d) No realizar las actividades de difusión relativas a la aplicación del "Bono Electricidad".

8.2. La tipificación de las infracciones establecidas en el párrafo 8.1 y las correspondientes sanciones, que pueden ser calificadas de leves, graves y muy graves, es establecido por Osinergmin, quien puede aplicar la sanción de multas administrativas, que, en ningún caso, pueden ser mayores a diez (10) unidades impositivas tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Difusión de información

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y las empresas distribuidoras de electricidad realizan las actividades de difusión sobre la aplicación, el monto y el carácter temporal del "Bono Electricidad", a través de los mecanismos de información de que dispongan.

SEGUNDA. – Facultad para solicitar información

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) queda facultado para solicitar a las empresas distribuidoras de electricidad toda la información que considere necesaria para la aplicación de la presente ley, así como para supervisar y fiscalizar su cumplimiento, de acuerdo a los formatos que determine y en los plazos que resulten razonables.

TERCERA. – Disposiciones complementarias

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) queda facultado para emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del "Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

ANEXO

MONTOS DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD PARA APLICAR EL "BONO ELECTRICIDAD" EN FAVOR DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES BENEFICIARIOS

Considerando las definiciones, contenidas en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, se ha determinado que el padrón de potenciales beneficiarios del "Bono Electricidad" ascendería a cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un (4 964 871) usuarios en base a lo cual se ha elaborado el presente Anexo que contienen los montos estimados de transferencia por empresa distribuidora, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.	2 072 730
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	302 790
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C.	71 670
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.	14 755 680
EGEPSA S.A.	82 110
EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA CHACAS S.A.	186 300
ELECTROCENTRO S.A.	20 692 080
ENTELIN PERÚ S.A.C	236 550
ELECTRONORTE S.A.	8 717 880
ELECTRONORTE MEDIO S.A.	20 251 170
ELECTRONOROESTE S.A.	11 546 400
ELECTRO ORIENTE S.A.	11 622 480
ELECTRO PUNO S.A.A.	8 465 070
ELECTROSUR S.A.	3 395 790
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	14 575 020
ELECTRO DUNAS S. A.A.	4 443 060
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELÉCTRICO DE TOCACHE S.A.	794 580
ELECTRO UCAYALI S.A.	1 567 740
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	175 230
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.	268 620
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD SAN RAMÓN DE PANGO S.A.	74 550
ELECTRO PANGO S.A.	56 910
ERGON PERÚ S.A.C	6 154 140



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (SOLES)
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPAL DE PATIVILCA S.A.	48 270
LUZ DEL SUR S.A.A.	9 712 560
ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ	215 820
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.	8 055 930
SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A.	186 720
TRE PERÚ S.A.C.	218 280
TOTAL EN SOLES	148 946 130

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala 1 – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 6 diciembre de 2022.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 11:58:36-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GÁLVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2022 12:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:35:20-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 16:15:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 10:21:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 09:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 13:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 14:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 18:16:50-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 12:05:26-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 10:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO FRANCIS
JHASMINA FIR 40858548 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 11:19:17-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3439/2022-PE,
Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os
usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio
público de electricidad.

Lima, 06 de diciembre del 2022

OFICIO N°449-2022-2023-METC-CR

Señor:

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

Presidente Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

Asunto : Solicita consignar asistencia y voto en la sesión del día Martes
06 de diciembre de 2022

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle se sirva consignar mi **asistencia y voto a favor** respecto a los siguientes predictámenes, debido a problemas de conectividad, pues me hallo en provincias con poca señal de internet, a razón de la semana de representación:

- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03283/2022-PE, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03401/2022-PE, Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03439/2022-PE, Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias/os residenciales categorizadas/os del servicio público de electricidad.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03510/2022-PE, Ley que establece disposiciones extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y en la provincia Constitucional del Callao.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 03511/2022-PE, Ley que dispone el financiamiento del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos 2022-2023.
- Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3554/2022-PE, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del fondo MIPYME emprendedor

Dicha asistencia y votación se dio en la sesión del día martes 06 de diciembre del 2022 a las 09:00 am., por problemas de conectividad no logre consignar lo antes mencionado.

Sin otro particular, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Maria Elizabeth Jaime Coronado
Congresista de la República
 **FIRMA
DIGITAL**
MOTIVO: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 11:53:58-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 10:14
Para: Isalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ae3e65a66ba9422aa8c02cde75e4a36f.pdf;
6287255d7dd57afdd21d854e035762ba.pdf

[Solicitante]: Isalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3439/2022-PE, APROBADO EN LA 25° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE PRECISA QUE A LA FECHA NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA, QUIEN CONSIGNÓ SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2022-12-19 10:14:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.